

El derecho de corrección de los padres

Maria Franca ALESSIO

MATERIA: Derecho de Familia.-

PALABRA CLAVE: derecho de corrección; patria potestad ;violencia familiar.

SUMARIO: 1.-Introducción. 2.- El uso de castigo corporal como medio de corrección. 3.-Derecho Nacional. 4.-Derecho Comparado.5.-Conclusión.

1.-Introducción.-

En este punto, se trata de hacer una introducción al análisis de hasta donde el deber de corrección de los padres hacia sus hijos, deja serlo y se convierte en maltrato infantil, el que se configura mediante toda conducta, que por acción u omisión, produce un daño físico y/o psíquico en una persona menor, afectando el desarrollo de su personalidad.

Si bien en principio, los padres tienen el deber de cuidar y vigilar a sus hijos, pero esto no significa negarle al niño un margen de libertad y de autodeterminación de acuerdo con cada etapa de su desarrollo. Los conflictos que pueden manifestarse por las voluntades antinómicas de los padres y los hijos son resueltos por muchos progenitores, o sus sustitutos, mediante la imposición por la fuerza física cuando otros mecanismos de persuasión han fracasado.¹

Los principales elementos de socialización de los niños en el contexto familiar se producen dependiendo del vínculo que se establezca entre padres e hijos, mediante la imitación (ejemplo de los padres), la comunicación, la fijación de

¹ Grosman-Mesterman, Maltrato al Menor, Ed.Universidad,Pág.421.

límites y reglas de convivencia, ejerciendo así una función orientadora y disciplinada.-

La manera en que reaccionan los padres al enfrentar los problemas, ya sea consigo o con los demás, es el primer modelo de formación de los hijos, quienes aprenden de esas formas de comportamiento, actitudes y valores.-

La prevención del maltrato infantil comienza con la vida del niño en una familia democrática. La igualdad entre el hombre y la mujer en la pareja conyugal, la participación y cooperación de ambos en las funciones familiares, la tolerancia y respeto hacia el otro, la solución de los conflictos mediante el diálogo y la negociación, son todas condiciones que alejan los comportamientos violentos. Si en la relación entre padres e hijos, los niños y adolescentes son respetados como personas, es decir, aceptados como seres diferentes con sus propias características, deseos e inclinaciones; sin son escuchados y su voz es tomada en cuenta, tal como lo impone la Convención sobre los Derechos del Niño en su art. 12, no se creará el campo propicio para la coerción. Reconocer al niño como un sujeto de derechos.-²

El niño se forma una idea de si mismo, a través de la idea que tienen sus padres del él y se valora según como lo califican los demás. Así, aprende a valorarse y considerarse traduciéndolo en su autoestima.

El ejercicio de la autoridad de los padres debe tener en cuenta la personalidad del hijo, sus necesidades e inclinaciones en cada una de las fases de su desarrollo. El deber de educación comprende el respeto a la autonomía del menor. A la forma de respeto “unilateral” que une a un inferior con un superior, es posible contraponer el respeto mutuo, fundado en la colaboración y participación que operará de manera distinta en las sucesivas fases del desarrollo del menor.³

Hay que buscar para los niños ideales de equilibrio, de nobleza, de riqueza y de responsabilidad. La tarea de educar en la libertad es tan delicada y difícil como importante y para ello, la sociedad en su conjunto y las familias deben estar concientizadas y entrenadas para prevenir la violencia familiar y sobre todo el maltrato infantil.-

² Grosman Cecilia, Violencia Familiar, Ed.Rubinzal Culzoni, Pág.168

³ Grosman-Mesterman, Maltrato al Menor, Ed.Universidad,Pág.423

2.-El uso del castigo corporal como medio de corrección

El maltrato infantil puede ser físico o emocional.- *El maltrato físico*, definido como cualquier acto de fuerza que produzca un daño en el cuerpo o en la salud con o sin dolor. *El maltrato emocional*, constituido por formas más sutiles, que crean situaciones en las cuales los niños viven aterrorizados, agredidos verbalmente, menospreciados o rechazados.⁴

El *castigo corporal* es definido como el uso intencional de la fuerza, con lesiones físicas o sin ellas, para infligir dolor en un niño, con el objeto de corregir o controlar una conducta. Su finalidad específica es la corrección, independientemente de las consecuencias.-Forma parte de los métodos sociales y familiares sancionatorios con fines correctivos.-

Este uso de la fuerza física que va desde la cachetada, golpes, empujones y/o lesiones graves que pueden provocar la muerte, provocando las siguientes consecuencias que son los indicadores que el niño muestra: temor al contacto con los adultos, comportamientos agresivos o retraimientos no propios de la edad, cambios en el rendimiento escolar(distracciones, falta de concentración) y en lo social (no se interesa por el juego o juega poco).No habla con la familia, frecuentes quejas de dolores (cabeza, estómago, etc.), falta de atención en la salud en general.-

El castigo corporal lesiona la autoestima de los niños generando una autopercepción negativa, les hace sentir soledad, tristeza y abandono, incorporando una visión negativa de los demás y de la sociedad. Asimismo, interfiere en su proceso de aprendizaje, en el desarrollo sensorial y de la inteligencia, no aprende a razonar.

Los padres que propinan esos castigos se muestran desinteresados por el niño, ofrecen explicaciones ilógicas, no convincentes, contradictorias, o no las tienen sobre las lastimaduras de los niños, intentan ocultarlas. Habitualmente utilizan una disciplina inapropiada para la edad y condición del niño. No puede dominar sus impulsos. Tiene poca autoestima, poseen una personalidad rígida con falta de afecto y no recurren a los sistemas de ayuda social. En algunos casos, esos padres que aplican el castigo, tienen ansiedad, sentimiento de culpa, aunque consideren correcto su aplicación .

⁴ Grosman Cecilia, Violencia Familiar, Ed.Rubinzal Culzoni, Pág.167

Al analizarse la personalidad de los autores del delito, se advertía que resultaban ser sujetos caracterizados por su hostilidad, conducta agresiva, intolerancia, frustración y conflictos interiores frecuentemente provocados por su propia situación en la infancia, separación de los padres, agresiones habituales por parte de éstos, etc.-⁵

El maltrato infantil y el marital constituyen una de las mas serias disfunciones de la familia, ya que no sólo le impiden cumplir con el cometido que le es propio, sino que la pueden transformar en un sistema desintegrador de los miembros que la componen. Se trata de un conflicto social que estalla en el interior del grupo primario mas íntimo por lo que suele adquirir una gran intensidad. La familia se transforma de un ámbito de bienestar, que beneficia tanto a quienes la forman como a la sociedad en general, en un ámbito de malestar que provoca disfunciones familiares y sociales.-El surgimiento y desarrollo de personalidades violentas se encuentra estrechamente relacionado con el fracaso o abandono por parte de la familia de sus funciones normativas, aun cuando mantenga las denominadas nutritivas.-⁶

El castigo corporal obstaculiza la comunicación entre padres e hijos, y se deterioran los vínculos emocionales y afectivos generando modelos familiares disfuncionales.

Actualmente, se conoce que el castigo corporal en una forma errada de educar y conlleva el riesgo de dañar emocionalmente al niño. Se debe propiciar, otras formas de diálogo y corrección que promuevan acciones adecuadas para que los niños puedan educarse sin violencia. Se debería establecer a la instrucción y el diálogo como otras de las formas de establecer los límites para las relaciones paterno-filiales, en lo interno de cada familia.-

3.-Derecho Nacional

En nuestro ordenamiento jurídico el **art. 278** del C. Civil (Texto según la ley 23.264, art. 4) lo regula diciendo: ***“Los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir la conducta de sus hijos menores. El poder de corrección debe ejercerse moderadamente, debiendo quedar excluidos los malos tratos, castigos o actos que lesionen o menoscaben física o***

⁵ Grosman, Cecilia, El castigo corporal y el derecho de corrección de los padres ,ED 88-890.-

⁶ Carranza Casares, Carlos, Revista de Derecho de Familia n° 17, Ed. Abeledo Perrot, pág.169

psíquicamente a los menores. Los jueces deberán resguardar a los menores de las correcciones excesivas de los padres disponiendo su cesación y las sanciones pertinentes, si correspondieren.”

La reformulación del art. 278 excluye el castigo como forma ejercer la facultad de corrección que tienen los padres hacia sus hijos, pues no puede suponerse “que la ley acepte de modo implícito, como medio educativo causar un daño en el cuerpo o en la salud del menor”, y por otra parte hay coincidencia en que el trato adecuado del niño basado en el amor es mas eficaz para la sana formación de los hijos.-⁷⁴

La “moderación” como condición del ejercicio del derecho-deber de corrección, puede asumir diversos sentidos según los valores que se estimen respetables en un momento dado. El término no define los contenidos concretos a través de los cuales la acción disciplinaria será considerada “moderada”, razón por la cual los jueces, como los destinatarios de la norma, seleccionarán los medios adecuados conforme a su estimativa axiológica.-⁸

En el ejercicio de la facultad de corregir debe descartarse de las familias, la estructuración verticalista y autoritaria que facilitan el abuso de poder impregnados en las prácticas de sus miembros, que pone énfasis en los deberes de los subordinados y nunca en los derechos. Resaltando de esa manera una relación de subordinación, en la que el niño se encuentra en estado de indefensión frente a su propia familia.

La facultad de corregir del padre debe estar dirigida a cuidar del interés del hijo, como sujeto de derecho y no como objeto de su propiedad. Las normas que regulan los derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos, tiene por finalidad el cuidado de los mismos y nunca legitimar el abuso de autoridad parental.

Hoy, casi ningún padre se mostraría a favor de una pedagogía que tuviera como referencia el dicho “la letra con sangre entra”. Pero, al menos privadamente, no pocos consideran una fórmula pedagógica positiva pegar “un buen bofetón a tiempo” a sus hijos.

⁷Bueres, Alberto ,Código Civil y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial,1B Familia, Ed. Hamurabi, pág.205.

⁸ Grosman, Cecilia, El castigo corporal y el derecho de corrección de los padres, ED 88-pág.898.

La prohibición absoluta establecida por el art. 278 de todo castigo físico por leve que sea.-Es indudable que cualquier golpe por ínfimo que sea, implica un menoscabo físico, y por lo tanto el progenitor que lo lleva a cabo viola la ley. En tal caso, los jueces deberán resguardar a los menores de las correcciones de los padres, disponiendo su cesación y las sanciones que correspondieren.

El art. 278 tiene como correlato la sanción del **art. 307 del C.Civil que dice:**” ***El padre o madre quedan privados de la patria potestad:... inc3: Por poner en peligro la seguridad, salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria delincuencia***”.- Si alguno de los padres pierde la patria potestad o es suspendido en su ejercicio, continuará ejerciéndola el otro; y si lo fueran ambos, los menores quedaran sujetos a las disposiciones sobre la tutela.

Ello, puede tener consecuencias en los derechos sucesorio entre ascendientes y descendiente, como lo establecen los siguientes artículos: **3747 :Los ascendientes pueden desheredar a sus descendientes legítimos o naturales por las causa siguientes:1º.Por injurias de hecho...2º.-Si el descendiente ha atentado contra la vida del ascendiente. La simple amenaza no es bastante.-3º-Si el descendiente ha acusado criminalmente al ascendiente de delito que merezca pena de cinco años de prisión o trabajos forzados** , y el **art.3748** que dice: “ ***El descendiente puede desheredar al ascendiente por las dos últimas causas del artículo anterior***”. Siguiendo el tradicional concepto de autoridad paternal, el Código no ha admitido que las vías de hecho que el padre toma contra su hijo autoricen a éste a desheredarlo. Sin embargo, correspondería preguntarse hasta que punto el criterio es sostenible; porque si bien es cierto que los padres tienen la facultad de corregir o hacer corregir moderadamente a sus hijos (art.278) ello, no descarta que aquellos puedan incurrir en malos tratamientos previstos en el art.307 como causa de privación de la patria potestad.⁹

Las convenciones internacionales a las que nuestro país adhirió y ratificó, en forma legislativa para después, a partir de 1994, incorporarlas a la Constitución Nacional, marcan las pautas fundamentales respecto de la cuestión.-

⁹ Zannoni, Eduardo, Manual de derecho de las sucesiones, 4º edición actualizada y ampliada Ed.Astrea, pág.102.-

La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU,1948) establece el deber de comportarse fraternalmente con sus semejantes(art.1º), que ninguna persona puede ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes (art.5º), y subraya la importancia de la familia y el derecho a la protección (art.16º).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) expresa el deber de toda persona de convivir con los demás de modo tal de que todas y cada una puedan formar y desenvolver íntegramente su personalidad (art. XXIX), y el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y el de estos últimos de honrar a sus padres y asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando lo necesiten (art. XXX).

La Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969,ley 23.054), resalta el derecho a la integridad física, psíquica y moral de toda persona(art.5º); la protección de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad (art.17); la protección del niño como sujeto de derechos(art.19); y la necesidad de tutela judicial efectiva de los derechos enumerados(art.25).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966,ley 23313) también garantiza la protección de la familia y las condiciones de existencia de sus integrantes (art.10 y 11).

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU,1979,ley 23.179)compromete a los Estados a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer (arts.1º,2º y 3º) y a tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en orden a eliminar prejuicios y las prácticas que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos (art.5º).

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU,1989,ley 23.849) compromete a los estados partes asegurar la protección y el cuidado de los niños, respetando el derecho de los padres (arts.2º y 3º); la protección contra toda forma de explotación o abuso sexual (art.34) y contra tratos crueles, inhumanos o degradantes (art.37 inc.a); y determina la obligación de los

Estados de proveer los medios para la recuperación de los niños que hayan sufrido algún tipo de daño físico o psicológico (art.39).¹⁰

El deber de educar y formar al nuevo miembro de la sociedad descarta todo acto que pueda serle nocivo, que atente contra su mente, salud o vida. Fuera de tales límites, existirá un abuso del derecho. Dentro de este contexto es necesario ubicar el derecho de corrección. Este, al igual que los demás derechos emanados de la patria potestad, solo es acordado en provecho del hijo. La prerrogativa paterna de corregir tiene pues, como primer límite objetivo, su utilidad para la formación del menor.¹¹

4.-Derecho Comparado

Hay dos modelos de legislar sobre el tema:

I.-Tradicional: Algunos países que admiten el castigo moderado y razonable como por ejemplo:

a) España: El Código Civil Español en el Libro I: Título VII-De las relaciones paterno-filiales, Capítulo Primero, Disposiciones generales, en el Art. 154 establece: “Los hijos no emancipados están bajo la potestad de sus progenitores. La patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, y comprende los siguientes deberes y facultades: 1.-Velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.- 2.-Representarlos y administrar sus bienes.-Si los hijos tuvieren suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que les afecten.-

Los padres podrán en el ejercicio de su potestad recabar el auxilio de la autoridad. Podrán también corregir razonable y moderadamente a los hijos.” Con relación a este último párrafo el Consejo de Europa ha instado a España a que erradique de su legislación cualquier fórmula ambigua que de cobertura legal al castigo físico a los niños.- Aún cuando el Código Penal castiga como falta o delito cualquier tipo de violencia contra las personas, incluidos los hijos no emancipados bajo la potestad del padre o la madre, pero ese artículo del Código Civil no cierra del todo la vía del castigo físico. Esa ambigüedad debería

¹⁰ Fleitas Ortiz de Rozas ,Abel y Roveda, Eduardo, Manual de Derecho de Familia, Lexis Nexis, pág.481.

¹¹ Grosman, Cecilia, El castigo corporal y el derecho de corrección de los padres, ED 88-pág. 891.

desaparecer de la legislación española, para que España respete plenamente la Convención de los Derechos de Niño, que prohíbe taxativamente cualquier tipo de violencia contra menores. La bofetada ni es pedagógica para los hijos, ni terapéutica para los padres. No pocas veces, es un signo de manifiesto de falta de autoridad.

En la España actual, ya son cosas del pasado los correazos del padre o los zapatillazos de la madre, pero una mayoría de españoles todavía cree que es imprescindible dar alguna vez un buen azote a los hijos. No hacerlo, puede ser considerado incluso un efecto malsano de una educación en exceso permisiva y complaciente.

Haciendo un análisis de la película “El Bola”, el padre del niño maltratado, era un hombre autoritario, que no conversaba, sólo se comunicaba dando órdenes (Ej. Hoy cortate el pelo), la relación que mantenía con su hijo era solamente unilateral, no dialogaba con su esposa, hijo y madre conviviente, existía siempre la tensión de la violencia verbal o física.

El niño debía satisfacer los deseos de su padre con inmediatez, sin cuestionamiento alguno, con temor al castigo siempre amenazante.- Consideraba que al hijo lo debía educar desde el rigor, sin un ánimo de afectuosidad que le pudiera hacer perder autoridad, propinándole castigos corporales feroces, para reafirmar quien era el que mandaba en la casa.

b)Francia: La ley sanciona a quien voluntariamente inflija golpes o ejerza violencia sobre un menor de 15 años, agrava las penas si tales actos fuesen habituales y también si el autor es uno de los padres o una persona que tiene autoridad sobre el niño (art.312,Cód. Penal).Sin embargo, la ley excluye las violencias ligeras, las cuales, si no provocan una incapacidad mayor de 8 días, son reprimidas como una contravención.¹²

c)Cuba: Si bien ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, hasta el momento no ha adecuado su legislación a los parámetros de la Convención. El Código de Familia autoriza a los padres a reprender y corregir, adecuada y moderadamente, a los hijos que se encuentran bajo su patria potestad (art.86). La misma facultad la establece para los tutores (art.152). No hay información relacionada al castigo corporal. Tampoco existe normas especiales sobre

¹² Grosman-Mesterman, Maltrato al Menor, Ed.Universidad, Pág.364

protección de los derechos del niño. La organización Save the Children Suecia- Programa Regional para América Latina y el Caribe, recomienda la derogación de las normas cuya interpretación puede llevar a la vulneración del derecho a la integridad física y psicológica de los niños. Refiere específicamente a los mencionados artículos del Código de Familia.

II.-Prohibición absoluta del castigo corporal: Algunos países han abolido el castigo corporal absolutamente como por ejemplo:

a)Suecia: fue el primer país del mundo que prohibió toda forma de castigo corporal contra los menores de edad. En 1979 adicionó el Código de Paternidad y Guarda Crianza, indicando que las personas menores de edad tienen derecho a ser cuidados, a estar seguros y a tener un buen desarrollo, adicionalmente señalaron que necesitan ser tratados con respeto a su individualidad y no deben ser sometidos al castigo corporal, ni a ningún otro trato humillante. La Comisión multidisciplinaria sobre Derechos de las personas menores de edad señaló que los mismo se encuentran en una situación de vulnerabilidad en relación a los adultos y por este motivo su desarrollo debe garantizarse con una infancia y adolescencia sin violencia y sin el castigo corporal.

La ley sueca que entró en vigor el 1 de julio de 1989 (C.ch.6,art1) prohíbe infligir a los niños castigos corporales, ni siquiera los mas ligeros, u otros tratamientos humillantes.¹³

b)Finlandia: La abolición del castigo corporal formó parte de una reforma a la Ley de Menores y a la Ley de Familia, considerando que los niños deben considerarse en un marco de comprensión, seguridad y amor, donde no cabe el castigo corporal, ni pueden ser humillados de ninguna forma.

c)Dinamarca: En mayo de 1997, se aprobó una enmienda a la custodia y cuidado parental de las personas menores de edad, definiendo que tienen derecho a ser cuidados y a estar seguros por lo que deben tratarse con respeto como individuos y no deben ser sometidos a castigos corporales, ni a ninguna otra forma de humillación, porque consideraron que la custodia parental implica

¹³ Grosman-Mesterman, Maltrato al Menor, Ed.Universidad, Pág.365

la obligación de proteger al niño contra la violencia física y psicológica, así como de cualquier otro tipo de humillación.

d)Noruega: En enero de 1987 se realizó una enmienda a la Ley de Padres e Hijos, estableciendo que las personas menores de edad no deben ser expuestas a violencia física o a cualquier trato que atente contra su salud física o mental.

e)Austria: En marzo en 1989, el Parlamento de Austria aprobó una reforma a la Ley de Familia que estableció como ilegal el uso de la violencia o causar sufrimiento físico o mental a personas menores de edad.

f)Alemania: En julio del 2000 agregó una nueva norma en su Código Civil y establece que las personas menores de edad tiene derecho a un desarrollo sin violencia. Adicionalmente se estableció que el castigo corporal, el daño psicológico y otras medidas humillantes contra personas menores de edad son prohibidos. Han realizado una campaña pública para acompañar la reforma de la ley y motivar a los padres a educar a sus hijos bajo regímenes no violentos, para que crezcan sin el uso de la fuerza, con la expectativa de romper el ciclo de la violencia y reducir el abuso infantil, trabajando de manera interdisciplinaria.

g)Italia: En 1996 la Corte Suprema de Roma estableció la prohibición del uso de la violencia con propósitos educativos, entendiendo que la expresión corrección de los niños denota una descalificación hacia ellos , considerándola una expresión anacrónica y descontextualizada. La propuesta buscaba eliminar las connotaciones de jerarquía y autoritarismo, e introducir ideas de compromiso y responsabilidad social caracterizada por una posición de iguales entre maestro y estudiante en cuanto al respeto personal.

5.-Conclusion

La violencia familiar y dentro de ella el maltrato infantil físico, no es privativo de una clase social, se da en todo los niveles, la diferencia es que en la clases mas pobres se evidencia mas que en las otras, pues no se trata de que grado de nivel socioeconómico se tenga, el que a veces pueden ser un agravante, si no de falta de conocimiento por parte de los padres de cuales son las funciones que tiene a su cargo, y no son solo las legisladas, sino también, las que son producto del afecto, de la finalidad de su función en la familia, como la

contención entre sus miembros, la trasmisión de valores, la protección del grupo de los factores sociales externos que la agreden permanentemente hasta su destrucción.

Por ello, se considera fundamental que cada familia y dentro de ella los padres, asuman el rol que les corresponde, pero se necesita que se hagan campañas de concientización desde políticas públicas para erradicar la violencia en las familias, haciendo hincapié fundamentalmente en que se educa y se corrige desde el amor hacia los hijos, a través del diálogo, el consenso, y también el disenso, pero con el respeto mutuo que debe imperar en las relaciones paterno-filiales.-

Se debe terminar con las creencias y teorías basadas en la educación tradicional cuyo objetivo es romper la voluntad del niño para convertirlo en un ser dócil y obediente, para dar lugar a una educación en la que se tenga en cuenta la voz, el sentimiento y la personalidad del niño, para que así vaya adquiriendo autonomía conforme a su edad, para que finalmente sea un adulto responsable, seguro, respetuoso de si y de los demás. Logrando cambiar la historia de origen de maltrato, si la hubo para construir una historia distinta para sus hijos, evitando el traspaso de generación en generación del maltrato físico, como modo de educar y corregir a los niños.